

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id. 14			Por tres id. 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr: S. M. la REINA nuestra Señora ha continuado hoy en el mismo buen estado de ayer.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Diciembre de 1865.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 72.

Los Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en los primeros ocho días de Enero próximo un Estado demostrativo de todos los extranjeros que en el día 1.º del mismo mes residan en sus respectivos distritos, arreglado al modelo que á continuación se espresa.

En la misma época remitirán otro estado, arreglado tambien al modelo que se pone á continuación, de todos los penados residentes en los mismos distritos en citado día 1.º de Enero de 1866.

Encargo á los Alcaldes la mayor escrupulosidad en la confeccion de dichos estados, poniendo en la casilla de observaciones cuantas les sugiera su celo por el bien de este servicio, y remitiéndoles á esta Superioridad en la época citada; pues si alguno lo demorara le exigiré la responsabilidad á que se haga acreedor.

Burgos 16 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Estado demostrativo de todos los extranjeros residentes en este distrito en el dia de la fecha.

Nombre y apellido del extranjero.	Edad que tiene.	Su estado.	Oficio ó profesion que ejerce.	Nacion á que pertenece y pueblo de su naturaleza.	Tiempo que lleva de residencia en España.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

NOTA. En la casilla de observaciones se manifestará si el extranjero es domiciliado, y en donde, ó transeunte.

Estado demostrativo de los penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad y residentes en este Distrito en el dia de la fecha.

Nombres y apellidos de los sujetos á la vigilancia.	Tiempo por que sufren la vigilancia.			Empezaron á extinguirla.			Su edad.	Estado ó profesion que ejercen.	Pueblo de su naturaleza.	OBSERVACIONES.
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

SECCION DE FOMENTO.

La Inspeccion de primera enseñanza de esta provincia dirige con esta fecha á los Maestros de ese distrito un interrogatorio á que tienen que contestar estos funcionarios y las Juntas locales respectivas.

Los datos que estas y aquellos han de suministrar á la Inspeccion deben ser exactos y precisos, tanto cuanto lo exige la importancia del trabajo que con ellos se ha de llevar á cabo, para que aparezcan de una vez mas los progresos que durante el quinquenio de 1860 á 1865 ha alcanzado la primera enseñanza.

No necesito encarecer á V. que el día 21 del actual se ha de llenar precisamente por VV. el interrogatorio de que queda hecho mérito y el 23 devuelto á la Inspeccion para los efectos oportunos, en la inteligencia de que la menor morosidad ó descuido por parte de VV. en este urgente servicio dará lugar á medidas coercitivas que no quisiera adoptar.

Burgos 16 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Burgos.

CIRCULAR.

En el número 281 de la Gaceta correspondiente al día 8 de Octubre último se halla inserta una orden de la Direccion general de Instruccion pública cuyo tenor es como sigue.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

El programa para la Exposicion de obras de arte y productos de la agricultura y de la industria que ha de celebrarse en Paris en la primavera de 1867, comprende, entre otros objetos, los destinados á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, y por consiguiente los que dan idea del estado y progresos de la educacion popular. Invitadas todas las naciones á tomar parte en el solemne concurso que se prepara, se ofrece á España una ocasion natural de rectificar errores de apreciacion respecto á su estado de adelantamiento intelectual, y de patentizar que en el período de su regeneracion política y social no ha descuidado tan importante asunto; ántes bien, considerándole como uno de los primeros y más eficaces elementos del bienestar general y del verdadero progreso, ha hecho constantes esfuerzos en favor de la instruccion elemental y de los conocimientos útiles, con resultados, si no completos, satisfactorios, atendido el tiempo empleado en obra de tan grande importancia y trascendencia. Debiendo inaugurarse la Exposicion en 1.º de Abril del expresado año de 1867, hay tiempo bastante para preparar los objetos que hayan de exponerse; mas conviene formar juicio desde luego de los expositores que puedan con-

currir, y estimular á los autores ó inventores para que la nacion española esté dignamente representada. Con este fin la Direccion general recomienda á V. S. eficazmente que dando toda la publicidad posible á esta circular, y excitando el celo de las Juntas de Instruccion pública, de los Inspectores de primera enseñanza, de los Directores, y Directoras de Escuela normal, y de los que se ocupen en el comercio de artículos para las escuelas de todas clases, procure reunir y remitir una relacion de los objetos que de todas las provincias de su distrito merezcan presentarse al certámen y de la persona dispuesta á producirlos.

La relacion deberá comprender:

Planos y proyectos de edificios para Escuela.

Modelos y diseños de mesas, bancos, cuadros y otros enseres de los mismos.

Cuadros de la distribucion del tiempo y el trabajo de los alumnos, y registros y demás objetos para la disciplina.

Planes de enseñanza y reglamentos particulares.

Libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos para todas las enseñanzas.

Tratados generales y particulares de pedagogia y métodos.

Publicaciones periódicas de primera enseñanza y de educacion popular en general.

Cuadernos de escritura, de aritmética y de redaccion, de dibujo de las diferentes Escuelas y de labores de las de mujeres.

Por fin, todo lo que conduzca á la educacion física, intelectual y moral de la masa general del pueblo, y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias.

En vista de las relaciones que V. S. remita, de los ofrecimientos que se hagan, y de todos los datos que se puedan reunir, esta Direccion general en ocasion oportuna indicará las reglas que hayan de seguirse para la recepcion y eleccion de los objetos más notables y su entrega á la comision ó comisiones que se ocupen en remitirlos á Francia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1865. — El Director general, Manuel Silvela. — Señor Rector de la Universidad de.....

Secundando esta Junta las levantadas miras del Gobierno de S. M. y el patriótico y noble sentimiento que revela la orden precedente de la Direccion General del ramo, ha acordado dirigirse á las Corporaciones locales y á los Maestros de 1.ª enseñanza de la provincia, excitando su ilustrado celo para que coadyuven á que la nacion española ocupe el lugar que le corresponde en la exposicion de Paris del año de 1867.

Es muy conveniente que los que hayan de figurar como expositores fijen preferentemente su atencion en el carácter de las exposiciones pedagógicas en estos concursos universales del arte y de la industria.

Nadie desconoce que en la época actual

la ciencia y el arte son considerados con justísima razon como la piedra angular base de la industria; toda vez que la primera enseña la trasformacion mecánica, y el segundo la trasformacion ideal de la materia, animándola y embelleciéndola.

Por eso las exposiciones universales comprenden en su programa objetos que no son del dominio exclusivo de la industria; siendo llamados á figurar, en lugar preferente, los libros, aparatos y medios de educacion y enseñanza que ilustrando la inteligencia propagan y difunden los elementos del saber en todos los ramos, facilitando poderosamente los progresos de las artes industriales. Ningun medio mas apropiado para ello que las actuales escuelas con la eficaz cooperacion de los Maestros.

La agricultura, la fabricacion, las artes todas, reclaman de su ilustracion y celo iniciativa de progresos; y he aquí por que la instruccion educativa es convocada á compartir los premios en estas solemnidades públicas y universales.

Para que los expositores tengan un conocimiento mas exacto, y puedan fijarse mas fácilmente en los objetos referentes á la exposicion pedagógica, se inserta á continuacion una relacion ampliada de los mismos; advirtiéndole que esta Corporacion se encarga de recibirlos, examinarlos y darles la direccion conveniente en el caso de merecer su aprobacion.

Burgos 14 de Diciembre de 1865. — El Gobernador, Presidente, Vicente Lozana. — Salustiano de Vega, Secretario.

Relacion que arriba se cita.

Tratados de educacion, leyes y reglamentos sobre enseñanza primaria, métodos generales de enseñanza, métodos especiales para la enseñanza en las escuelas de la religion y moral cristianas, historia sagrada, lectura, escritura, gramática española, agricultura, geometría, álgebra elemental, geografía, historia profana, ciencias físicas y naturales, industria y comercio, dibujo, canto y música etc.

Proyectos de edificios con destino á escuelas de 1.ª enseñanza superior, elemental y de párvulos y á casa para los Maestros. Planos y secciones de los mismos edificios. Planos del interior de los salones destinados á escuela. Planos topográficos de los patios, huertas, jardines etc. de las escuelas.

Aparatos y estampas para la enseñanza de la historia sagrada.

Aparatos y procedimientos para la enseñanza instintiva de la lectura. Alfabetos para facilitar el conocimiento de las letras y sílabas en las escuelas de párvulos. Tablas ortográficas, silabarios ilustrados. Lecturas graduadas. Carteles. Trozos escogidos para la lectura en prosa y verso y para la recitacion. Manuscritos y cuadernos litografiados etc.

Métodos y procedimientos para la enseñanza de la escritura. Colecciones de muestras. Modelos de escritura de adorno. Paleografía. Modelos de bancos, mesas y demas útiles para la enseñanza de

la escritura. Modelos de pizarras naturales y de otras diferentes sustancias, tintas económicas, letras murales etc.

Procedimientos para la enseñanza del cálculo mental. Procedimientos y aparatos para la enseñanza instintiva de la aritmética. Abacos ó tableros contadores. Cuadros para facilitar la enseñanza del sistema métrico decimal. Ejercicios de aritmética. Cálculo práctico. Problemas con soluciones razonadas. Cuadernos preparados para los niños. Aritmética aplicada al comercio, á la banca, á la hacienda, á la industria etc.

Tratados y compendios de gramática española. Obras relativas á la composicion y estilo. Modelos de género epistolar histórico etc.

Obras elementales de geografía. Aparatos para la enseñanza de la cosmografía. Atlas y mapas geográficos. Planos topográficos. Mapas murales y de relieve, globos celestes y terrestres. Cuadernos de observaciones astronómicas, meteorológicas etc.

Compendios de historia universal y de España. Cuadros históricos, cronológicos etc.

Compendios de historia natural. Cuadros y estampas para facilitar esta enseñanza en las escuelas. Aparatos y máquinas para la física y química.

Compendios de agricultura, colecciones entomológicas, agrícolas y prácticas. Hervarios de plantas útiles y de nocivas á la agricultura. Plantas venenosas. Plantas de aplicacion á las artes y á la industria. Horticultura. Arboricultura. Química agrícola. Contabilidad rural. Cuadros de insectos y animales nocivos á las plantas. Cultivo de las abejas, gusano de seda etc.

Obras elementales acerea de la industria manufacturera. Mecánica usual, máquinas etc.

Obras elementales sobre la enseñanza de Sordomudos y ciegos. Procedimientos y aparatos para facilitar dicha enseñanza.

Obras para la enseñanza especial en las escuelas de párvulos. Modelos de registros, estampas, colecciones de canto y nota, lecciones é historietas para estas escuelas.

Cuadros de distribucion del tiempo y trabajo en las escuelas de 1.ª enseñanza. Registros de matricula, clasificacion, asistencia, correspondencia etc. Sistemas de premios y castigos en las escuelas. Cuadros de honor, vales, tarjetas, billetes etc. de premio, juegos y entretenimientos infantiles con tendencia á la instruccion educativa.

Labores propias de las mujeres en punto costura, bordados, tejidos, trenzados, picados, plegados, blondas, encajes y demás trabajos de adorno y primor.

Reglas higiénicas para las escuelas. Aparatos de gimnasia y todos cuantos objetos puedan contribuir al desarrollo físico de los niños.

La disposicion 15 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 previene que antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre

dirijan los Maestros de 1.^a enseñanza á la Junta provincial de Instrucción pública un estado expresivo de los cobros totales que hubiesen realizado en el trimestre anterior para personal y material, y del importe de las retribuciones, con especificación de la inversión dada á los fondos del material al tenor del presupuesto mandado observar, especificando cada renglon de gastos y los libros comprados para uso de los niños no pudientes.

Tambien expresarán el número de niños ó niñas que hubieren asistido á la escuela, con distinción de pudientes y no pudientes. Estos estados llevarán el *visto bueno* de la respectiva Junta local.

A pesar de lo prescrito en la disposición referida y en repetidas circulares del Gobierno de la provincia y de esta Junta, el pago de los haberes de los Maestros no se verifica con la puntualidad debida, dando ocasion con el retraso á multitud de reclamaciones que embarazan el servicio, y dan una idea muy pobre del celo con que las Autoridades y Juntas locales miran un negocio de tanta importancia y trascendencia.

Esta Corporación no puede consentir sin faltar á uno de sus mas sagrados deberes que tan lamentable estado de cosas continúe por mas tiempo; y en esta atención, ha acordado manifestar á los Alcaldes, Juntas de 1.^a enseñanza y Maestros de la provincia, que si en lo sucesivo no cumplen, con la exactitud debida el servicio arriba citado, está dispuesta á impetrar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el auxilio conveniente para que exija su cumplimiento por los medios que S. E. estime oportunos, teniendo entendido que los estados de cobros han de abrazar los pagos del personal, material y retribuciones; y que de faltar uno de ellos se tendrá como no cumplido el servicio.

Burgos 18 de Diciembre de 1865 = El Presidente, Vicente Lozana. = Secretario, Saturniano de Vega.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Pascual Perez, Gefe que fué de la Estacion de Quinta napalla en la via ferrea del Norte, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este pregon sea insertado en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en el mismo por estafa á la Empresa; en la inteligencia de que pasado ese plazo se le declarará contumaz y rebelde; se continuará el procedimiento y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y

cinco. = Joaquín María Feijóo. = Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original que obra en la causa de su razon en cuya fé, y con la remision necesaria, signo y firmo en Burgos á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. = Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE PAZ

de Burgos.

El Dr. D. Faustino Velasco, Juez de paz de esta ciudad Burgos,

Hago saber: que en el juicio verbal provocado por el Sub-Director de esta provincia de la Compañía de seguros La Union Española contra D. Felipe Ramos, vecino de Melgar, sobre pago de treinta y cuatro reales, sustanciado en rebeldía del demandado, por su no comparecencia, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia. = En Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Dr. D. Faustino Velasco, Juez de Paz de la misma = Visto el presente juicio.

Resultando que el Procurador de esta Ciudad D. Domingo Herrero, apoderado del Sub Director de «La Union» Española reclama de D. Felipe Ramos, vecino de Melgar, el pago de treinta y cuatro rs. y treinta y tres céntimos por importe de cuatro anualidades vencidas en primero de Julio de los años de mil ochocientos sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, por el seguro que hizo en póliza núm. 5 450 del Registro general y 242 del Registro provincial, segun los cuatro recibos de distribución que ha presentado en comprobación de su reclamación, firmados por el Director general de la Compañía.

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio, aunque fué citado en forma.

Y considerando que los recibos de distribución de los Directores generales de las Compañías de seguros tienen el carácter de documentos fehacientes para exigir su importe de los asegurados ó asociados bajo cuyo supuesto queda legitimada la reclamación del demandante con la presentación que ha hecho de los cuatro recibos en que funda su reclamación. El Sr. Juez de Paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía á Don Felipe Ramos, vecino de Melgar, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución pague al Sub-Director Rivas y en su nombre á su apoderado D. Domingo Herrero los treinta y cuatro reales treinta y tres céntimos reclamados á este juicio.

Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la Provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas al demandado, lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. = Dr. Faustino Velasco. = Manuel Baños Srio.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. = El Juez de Paz, Faustino Velasco. = Manuel Baños Secretario.

El Dr. D. Faustino Velasco, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el juicio verbal provocado por el Sub Director en esta provincia de la Compañía de seguros La Union Española contra D. Felipe Ramos, vecino de Melgar, sobre pago de sesenta y un reales, sesenta y siete céntimos, sustanciado en rebeldía del demandado, por su no comparecencia, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia = En la Ciudad de Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco el Dr. D. Faustino Velasco, Juez de paz de la misma. = Visto el presente juicio.

Resultando que el Procurador de esta Capital D. Domingo Herrero apoderado de D. Manuel María Rivas, Sub-Director de esta Provincia de la Compañía de seguros La Union Española, reclama de D. Felipe Ramos, vecino de Melgar, el pago de sesenta y un reales sesenta y siete céntimos por las cuotas ó anualidades vencidas en primero de Julio de mil ochocientos sesenta y uno al sesenta y cuatro, segun los cuatro recibos de distribución que ha presentado firmados por el Director de la Compañía, por el seguro que hizo en póliza núm. 10 165 del registro general y núm. 1159 del registro de la Provincia.

Resultando que citado el demandado no ha comparecido, por lo cual se mandó sustanciar el juicio en su rebeldía.

Y considerando que los recibos de distribución de los Directores generales de las Compañías de seguros tienen el carácter de documentos fehacientes para exigir su importe de los asegurados ó asociados, bajo cuyo supuesto queda legitimada la reclamación del demandante con la presentación que ha hecho de los cuatro recibos en que funda su reclamación. El Sr. Juez de Paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía al D. Felipe Ramos, á que, tan luego como esta sentencia merezca ejecución, pague al Sub Director Rivas y en su nombre á su apoderado D. Domingo Herrero los sesenta y un reales sesenta y siete céntimos objeto de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la Provincia, segun lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de las costas al demandado, lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. = Dr. Faustino Velasco. = Manuel Baños, Secretario.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. = El Juez de Paz, Faustino Velasco. = Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Villadiego.

Angel Hidalgo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Villadiego.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado con fecha seis del actual en rebeldía entre Pedro Carriles y Dionisio Sordo, vecinos respectivo de Ontoria y la Galguera en Asturias, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. = En la villa de Villadiego á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Casimiro Alonso, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía entre Pedro Carriles vecino de Ontoria, Concejo de Llanes actor, y Dionisio Sordo vecino de la Galguera de igual Distrito, desmandado por cantidad de doscientos cincuenta reales que el Carriles tiene pagados de costas á causa de una demanda que le promovió en Agosto del año próximo pasado Angel Hidalgo de esta vecindad, por la parte de renta que le correspondía pagar al Sordo por estar mancomunados en el arrendamiento de la Tejera propia del Hidalgo, incluyendo en dicha cantidad veintisiete reales, mitad de cincuenta y cuatro que ha costado la segunda copia de la escritura, sacada por auto judicial, y presentada por el Carriles al acto del juicio:

Resultando por los documentos presentados la veracidad de lo que se reclama:

Resultando que citado en forma el demandado en su persona con fecha veintiocho de Noviembre último por el Secretario del Juzgado de Paz de Llanes no se ha presentado ni alegado causa ni excepcion alguna que apoye su falta de asistencia al acto:

Considerando que la deuda es cierta, no solo por los documentos presentados que lo justifican, sino tambien por la incomparecencia del demandado á impugnarla, lo que infunde poco acato y respeto á la autoridad: = Su Señoría por ante mí su Secretario dijo: que debía condenar y condenaba al demandado Dionisio Sordo al pago de los doscientos cincuenta reales que le reclama Pedro Carriles, y en todas las costas ocasionadas en este juicio y en las que se originen hasta su efectivo pago, que deberá verificar dentro del término de quinto día, publicada que sea la presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, remitiendo al efecto testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en estrados, mediante la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo providencié, mandó y firmó dicho Sr., de que yo el Secretario certifico. = Casimiro Alonso. = Angel Hidalgo, Srio.

Y para que conste en virtud de lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expedido el presente, visado y firmado por el Sr. Juez de Paz, y sellado con el de indicado Juzgado en Villadiego y Diciembre siete de mil ochocientos sesenta y cinco = Angel Hidalgo. = V.º B.º = Casimiro Alonso.

JUZGADO DE PAZ de Cueva Cardiel.

Pedro Saez, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Cueva Cardiel.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz, á instancia de Gregorio Contreras, vecino de esta villa de Cueva Cardiel, contra Juan de Oña, principal, y Isidro Osua, fiador liso y llano pagador, vecinos de Berzosa de Bureba, sobre pago de quinientos noventa y ocho reales, y que obran en la Secretaria de mi cargo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Cueva Cardiel á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Damian Sagredo, Juez de paz de este distrito, por ante mí el Secretario dijo: Que habiendo visto el precedente juicio verbal, y resultando, que por Gregorio Contreras, vecino de Cueva Cardiel, se reclaman de los demandados Juan de Oña y Isidro Osua, vecinos de Berzosa de Bureba, en el Partido judicial de Briviesca, la cantidad de quinientos noventa y ocho reales, procedentes de una mula que el demandante les vendió; y

Resultando que los demandados, no obstante haber sido citados personalmente por el Juzgado de paz de Berzosa, según notificación hecha á los mismos, y con devolución de aquel Juzgado á este, con fecha siete del corriente, la cual obra en este Juzgado, no han comparecido á impugnar su demanda, mandándose en su virtud continuar el juicio en rebeldía.

Y considerando, por último, que el demandante ha justificado su acción según el contrato por escrito, y firmado por los demandados Juan de Oña, Isidro Osua, con fecha veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, Fallo, que debo condenar como condeno á los repetidos Juan de Oña, Isidro Osua, al pago de los quinientos noventa y ocho reales, que por el demandante Gregorio Contreras, les reclama, tan luego como esta sentencia merezca ejecución; con mas las costas causadas y que puedan ocasionarse hasta la terminación del completo pago. Así por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Damian Sagredo.—Pedro Saez, Secretario.

Literalmente concuerda con su original, á que me refiero; y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo en ella mandado, libro la presente, sellada y visada por el Sr. Juez de Paz en Cueva Cardiel y Noviembre treinta de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de Paz, Damian Sagredo.—Pedro Saez, Secretario.

Pedro Saez, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Cueva Cardiel.

Certifico: que en los autos de juicio

verbal seguidos en este Juzgado de Paz, á instancia de Gregorio Contreras, vecino de esta villa de Cueva Cardiel, contra Sebastian Ruiz, vecino de Turrientes, en el distrito municipal de Cerranton de Juarros, sobre pago de cuatrocientos veinte reales vellón, y que obran en la Secretaria de mi cargo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Villalmondar, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Señor D. Damian Sagredo, Juez de Paz del distrito municipal de Cueva Cardiel, por ante mí el Secretario dijo: que, visto el juicio que precede verbal, entre partes Gregorio Contreras, demandante, de la una, y Sebastian Ruiz, demandado, de la otra, y

Resultando que por el primero se reclama del segundo la cantidad de cuatrocientos veinte reales vellón, que el demandante Gregorio le prestó con fecha nueve de Abril del año de mil ochocientos sesenta y uno, los cuales debía haber satisfecho para el día ocho de Setiembre de aquel mismo año:

Resultando que el demandado, no obstante haber sido citado personalmente por el Juzgado de Paz del distrito de Cerranton de Juarros, no ha comparecido á impugnar su demanda, mandando en su virtud se continúe el juicio en rebeldía.

Y considerando, por último, que el demandante ha justificado su acción, según documento fehaciente que ha presentado y firmado por el demandado, Fallo: que debía condenar y condenaba, á que por Sebastian Ruiz, se satisfaga al demandante Gregorio la cantidad de cuatrocientos veinte reales, tan luego como esta sentencia merezca ejecución; con mas las costas causadas y que puedan ocasionarse hasta la terminación del completo pago. Así por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Damian Sagredo.—Pedro Saez, Secretario.

Literalmente concuerda con la original á que me refiero, y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo en ella mandado, libro la presente, sellada y visada por el Señor Juez de Paz, en Villalmondar á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de Paz, Damian Sagredo.—Pedro Saez, Secretario.

JUZGADO DE PAZ de Cervera de Riopisuerga.

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Cervera de Riopisuerga, por vacante del mismo, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Decan, maestro can-

tero, al Sr. Martin, contratista de obras, al Sr. Berber, Gefe de la línea del Norte, residente que ha sido en Valladolid, al mozo Fortuni y á Juan Tejedor, fogonero, todos empleados en dicha línea en el año de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan personalmente en este mi Juzgado á prestar sus declaraciones y evacuar citas en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguación de las causales que motivaron las lesiones inferidas á Josefa Melgar Pedrero, hija legítima de D. Antonio, Subteniente de Carabineros del Reino, por el tren número once de la referida línea del Norte y en el punto de Alar del Rey, en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Noviembre de expresado año, de cuyas resultas falleció la expresada niña; bajo apercibimiento que de no verificar aquellos su comparecencia, se seguirá y sustanciará la causa y les parará el perjuicio que de actuaciones resulte, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado Manuel Alonso Rodriguez

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS Y LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Anastasia Gil, hija de D. José, Nacional de caballería de la Nava de Roa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1865.—Por el Director general, José Selmeida y Reyes.

Alcaldía constitucional de Redecilla del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus anejos Castil Delgado y Bascuñana, con la dotación de 200 escudos anuales, por la asistencia de 40 familias pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres, contando además con 850 escudos que le serán

satisfechos por una sociedad por la asistencia á 160 familias acomodadas de dichos tres pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

La plaza se proveerá con arreglo al art. 14 del reglamento de 9 de Noviembre de 1865.

Redecilla del Camino 13 de Diciembre de 1865.—Eduardo Sierra.

Anuncios particulares.

RESEÑA HISTÓRICA DEL CÓLERA-MORBO,

que ofrece su segura y fácil curacion,
aun en los casos mas fulminantes.

Esta verídica y prácticamente comprobada promesa no es hija del acaso ciego, mas si se ostenta en citada Historia la razon filosófica de la naturaleza de enunciada enfermedad, desconocida hasta el presente, por lo que no fuera posible aplicarla recursos terapéuticos, que detenerla puedan en sus estragos; cuya naturaleza, causas, sintomas y curso, así como la relacion armoniosa existente entre el cólera y los remedios aplicados, con otros interesantes datos, hallarán los lectores en citada reseña.

Se vende en Burgos en la Imprenta de Carriena, precio diez reales.

Remitiendo 25 sellos se envia franco por el correo.

En la misma Imprenta se venden los resúmenes y relaciones de categorías que deben acompañar á los repartos.

(1—5)

FINCAS EN VENTA.

Se venden en público remate, que tendrá efecto el día 27 del actual y hora de las 12 de su mañana en la Notaría de D. Cayetano García Santós, seis tierras en jurisdicción de esta Ciudad, y un pedazo de eras de 84.032 pies cuadrados en las de Sta. Clara de la misma.

Los títulos de propiedad, condiciones del remate y demás antecedentes se hallan en dicha Notaría.

El día 8 del actual desapareció del pueblo de Santivañez Zarzaguda un mulero, de la propiedad de Guillermo Ruayales, y cuyas señas son las siguientes: pelo moreno, con cabezada de cáñamo, ojera y hocico blanco. Se suplica á quien sepa su paradero, se sirva avisarle á dicho Guillermo, quien abonará los gastos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.